

Cadenas y antorchas parte de la justa lucha por Ecopetrol

SEMANARIO VOZ / 05 JULIO 2020 / VISTO: 280


 NEXT ARTICLE
 La CUT apoya y respalda la justa lucha de los trabajadores petroleros

TOOLS

IMPR... CORR...

TYPGRAPHY

 MEDIUM
 DEFAULT

READING MODE

Más de 100 trabajadores y trabajadoras de distintas organizaciones sociales y sindicales que hacen parte del Comando Nacional de Paro (CNP), realizaron un plantón en Bogotá frente a la sede de la estatal petrolera, **Ecopetrol**. La manifestación llevada a cabo el pasado 30 de junio, y convocada por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Unión Sindical Obrera (USO), tuvo como objetivo rechazar las intenciones del Gobierno nacional de vender **Cenit**, empresa filial de **Ecopetrol**.

Cenit está dedicada al transporte de hidrocarburos vía oleoductos y poliductos, y aporta más del 70% de las utilidades de la estatal petrolera. Justamente es esa alta rentabilidad, lo que, según la USO, la convierte en atractiva para el capital privado.

Las manifestaciones habían iniciado el pasado 25 de junio, cuando dos trabajadores de la petrolera se encadenaron a la réplica de un machine ubicado en la carrera 13 con calle 36 de Bogotá, frente a una sede de la empresa, donde han estado durmiendo en sillas. El pasado 30, decenas de manifestantes también se encadenaron por unas horas, aunque de manera simbólica.

En ambas fechas, de manera alterna más de 300 trabajadores de las 54 plantas del territorio nacional, realizaron mítines en sus puestos de trabajo. El pasado martes, bajaron el ritmo de bombeo a un 80%.

"Llevamos seis días encadenados durmiendo aquí, en una silla, a la intemperie. Hemos tenido mucho apoyo y solidaridad, algunos nos acompañan en las noches. Todo para enviar un mensaje al Gobierno, que no hay que vender el patrimonio estatal, que no hay que vender los oleoductos y de paso, que hay que derogar el Decreto 811 que dio facultades al Gobierno para proceder a la venta", dijo a VOZ Fabio Díaz, uno de los encadenados.

El dirigente sindical agregó que exigen el respeto a los contratos que tienen con **Ecopetrol**, porque están despidiendo a los trabajadores para volverlos a contratar con otras condiciones, sin las mismas garantías de estabilidad y auxilios.

"Hasta el momento no hay negociación, no hay diálogo, tenemos que seguir aquí. Por lo contrario, ya hay la intención de **Ecopetrol** de despedir trabajadores. La patronal ha dicho que levantemos la protesta, porque en las plantas no se ha trabajado al ritmo adecuado", expresó el líder sindical.

La segunda jornada de protesta del día consistió en una marcha de antorchas, que se realizó desde el monumento Los Héroes en la calle 80 de la capital del país, hasta la sede de **Ecopetrol** en horas de la noche.

Las manifestaciones se hicieron para evidenciar el problema y para exigir estabilidad y respeto por las garantías laborales y sindicales con que cuentan desde hace décadas.

Tomado del semanario VOZ

Adendum:

La Junta Directiva de la Unión Sindical Obrera de la Industria del **Petroleo** (USO) dirigió una carta a Felipe Bayón, Presidente de **Ecopetrol** sobre las acciones de protesta:

Como es de su conocimiento, hace cuatro días se adelantaron acciones de protesta totalmente pacíficas al interior del segmento de transporte de hidrocarburos. Es apenas normal, que, ante el anuncio reiterado del gobierno de vender parte de nuestra empresa, habilitado por el decreto 811 de 2020 y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la insistencia de la administración de la empresa de trasladar de forma masiva e ininterrumpida los más de 400 trabajadores que laboran en la vicepresidencia de transporte, el sindicato deba reaccionar.

Sobre las acciones de protesta, ya nuestro máximo tribunal de la justicia laboral ordinaria se ha pronunciado al decir que están completamente amparadas y legitimadas como una materialización del derecho fundamental a la libertad de expresión.

Al respecto recordó recientemente que: "No se debe olvidar, que el ordenamiento jurídico consagra ese derecho (El de protesta), el cual se encuentra en conexión con valores constitucionales como la democracia participativa, la soberanía popular, así como la libertad de expresión, el derecho de reunión y la conformación y ejercicio del poder político, que a nivel local, puede ser ejercitada por los trabajadores, como mecanismo de manifestación de inconformidad y reivindicación de mejores condiciones laborales, y no sólo en forma de huelga o paro colectivo del trabajo, sino como se accionó en la sentencia CSJ SL9517-2015, mediante asambleas, plantones, entre otros espacios colectivos, que como instrumentos de presión que son, parecido a lo que ocurre cuando son los grupos sociales quienes promueven ese derecho en las calles, mediante un actuar pacífico y sin armas, generando un caos momentáneo en la movilidad y sacando de la escena normal al público, para llamar la atención de las autoridades, pero en todo caso tolerable para hacer efectivo ese derecho, así mismo, cuando lo ejercen los trabajadores en su sector, también pueden conmocionar temporalmente la actividad del empleador, a efectos de que atiende las sugerencias, o por lo menos, en ese ambiente informal, escuche las opiniones y disponga algún cambio."

Sobre las tensiones que se generan alrededor de estos conflictos la Corte señala que "son cuestiones conaturales de ese mecanismo de presión que, por lo mismo, resulta conflictivo, dado que busca entorpecer en un grado inferior el desarrollo normal de las actividades del empleador, de lo contrario, no llamaría su atención y no tendría ningún sentido acudir a esa forma de expresión por parte de los trabajadores."

Estas tensiones no significan para nada que la acción colectiva rompa el carácter pacífico. Concluyó la sentencia diciendo que "acciones colectivas espontáneas de los trabajadores, para protestar por una decisión patronal que los afecta, hace parte de su derecho legítimo de manifestar sus sentimientos e ideas, que siempre que se mantengan dentro de los límites de la racionalidad, no puede restringirse o catalogarse de ilegal, pues de lo contrario, puede constituirse en una suerte de censura no compatible con los valores que se proclaman en nuestra Carta Política."

La misma Corte en importante sentencia del año 2012 (1) sobre el asunto de marras dijo: «... la Comisión de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo ha insistido, en sus informes, en que el derecho a organizar manifestaciones públicas es un aspecto importante de los derechos sindicales (...) asimismo ha insistido en que "Las acciones de protesta están protegidas por los principios de la libertad sindical sólo cuando estas acciones están organizadas por organizaciones sindicales o pueden ser consideradas como actividades sindicales legítimas cubiertas por el artículo 3º del Convenio número 87"; y también en armonía con lo contemplado en el artículo 37 de la Constitución Política, en consonancia con el 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre reunión pacífica, el 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 13 y 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos.»

Entonces, como puede verse, la protesta, la huelga, la anomalía laboral es un mecanismo de presión válido. Es una vía de hecho permitida por la Constitución, la ley y los tratados internacionales y busca, en efecto, alterar la normalidad empresarial para llamar la atención de quienes toman decisiones, como ocurre en este caso.

Ecopetrol es el empleador de nuestros compañeros. No es **Cenit**. Por eso demandamos de Usted un escenario rápido, con capacidad de decisión. Los trabajadores de forma masiva, en decisión que respaldamos, han señalado que no quieren cambiar de empleador. Muestra de ello es que no han firmado el traslado ni los precarios ofrecimientos de **Cenit**.

Estas acciones de protesta no han trascendido a un cese de actividades o una huelga ni siquiera de carácter local. Por el contrario, permanecemos garantizando la prestación del servicio trascendental y en el caso de huelga garantizaríamos los servicios mínimos que demanda el país (2).

No renunciamos a la posibilidad de cesar actividades, pero la hemos considerado como la última medida en caso de que la administración decida, o sancionar disciplinariamente a los que protestan, intervenir con fuerza pública o no generar escenarios para conjurar el conflicto.

La pandemia nos ha impedido vernos personalmente. Estos temas que impactan en la vida de los trabajadores, de sus familias, del sindicato y que tienen otros efectos sociales y políticos, necesitan más discusión, un ejercicio dialéctico profundo, de contradicción, de argumentos. La virtualidad no lo ha permitido.

Nos han pretendido imponer una decisión tomada por Ustedes y es obvio que eso, genera resistencia de parte nuestra y por demás nos legitima protestar en el marco de la Constitución, la ley y los tratados internacionales como se ha dicho en extenso.

El Comité de Libertad Sindical de la OIT ha dicho que los trabajadores deben poder recurrir a la huelga en búsqueda de soluciones frente a cualquiera de los «problemas que se plantean en la empresa» (3), para que se reconozca a los trabajadores como sujetos colectivos (4), (...) y resistir a los procesos de precarización de las fuentes de empleo, entre otras."

En esta misma dirección, la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones ha destacado la posibilidad de adelantar huelgas en defensa de las fuentes de empleo, trasladados en la producción o servicios que puedan afectar a la clase trabajadora (5).

En definitiva, en esta materia sigue teniendo vigencia el principio de que la huelga es el medio legítimo para la defensa de cualquier interés profesional, social o económico de los trabajadores (6).

Respecto de las arbitrarias, inconstitucionales e ilegales cartas de llamados de atención que vienen promoviendo por varios motivos de trabajadores sindicalizados queremos manifestar que las rechazamos por un grupo a saber:

1. Pesa sobre **Ecopetrol** una sanción por dichas cartas. Consideró el **Ministerio** del Trabajo que al ser estimadas como sanciones deben respetar el debido proceso. Imponer una carta sin la posibilidad de que el trabajador se defienda, es violatorio del derecho fundamental al debido proceso.

2. Esas normas del reglamento interno que habilitan esa posibilidad deben ser inaplicadas por ser contrarias a la constitución y a la ley. Son ineficaces y, por lo tanto, las cartas, son una arbitrariedad. Una vía de hecho, máxime que, como se está haciendo, se eleva una de forma diaria y por demás se acumule para luego, sin haberse tenido oportunidad de contradecir, se convierte en pieza fundamental de procesos disciplinarios y despidos.

3. Las acciones de protesta tienen respaldo constitucional. Aquí, no se ha puesto en riesgo el "normal abastecimiento de combustibles del país" ni se ha roto el carácter pacífico de la acción colectiva, lo cual es lo único reprochable conforme a las normas internacionales del trabajo.

4. La acción de protesta es colectiva, el sindicato como persona jurídica es el sujeto activo de la misma, ha habido una concertación previa y, por lo tanto, las responsabilidades individuales aquí, solo pueden empezarse si hay una declaración de ilegalidad de ella, lo cual aquí no ha ocurrido.

5. Deja muy mal parada la reputación de **Ecopetrol** ante el concierto internacional que penalice la actividad sindical de esta forma.

Para respaldar esta protesta, hemos orientado a nuestros representantes laborales en todo el país, hemos conminado a todos nuestros dirigentes a iniciar anormal por los recortes de personal inconsultos en los contratos comerciales, lo cual desconoce la recomendación 166 de la OIT.

También hemos orientado reclamar salarios y prestaciones dejados de pagar durante las suspensiones ilegales de contratos de trabajo que se dieron en los meses pasados.

Eso lo vamos a reclamar a través de peticiones directas, acciones judiciales, protestas, huelgas y plantones. Son causas imputables al empleador que motivan la respuesta colectiva, amparadas en el literal e) del artículo 379 del CST y frente a las cuales, la Corte Suprema de Justicia acaba de señalar que no se necesitan requisitos ni garantizar el "debido proceso" de los empleadores, pues "El ejercicio del derecho a la huelga, por ser un derecho humano de contenido social, no supone el cumplimiento de un debido proceso establecido en favor del sujeto pasivo de la protesta, dado que la huelga no es una sanción." (Cfr. Sentencia SL1680 de 2020).

Como si lo señalado fuera poco, ya la Corte Suprema se ha pronunciado sobre la posibilidad de pernoctar en las instalaciones de las empresas como acción de protesta. En un caso, precisamente donde fuimos protagonistas, al interior de la empresa filial Ecodiesel, la Corte dijo con precisión que:

"(...) Está demostrado que algunos de los trabajadores de la Planta de Barrancabermeja de Ecodiesel, el día 14 de abril de 2015, permanecieron en las instalaciones de la empresa luego de terminada su jornada laboral, en lo que denominaron un mitin o asamblea permanente, con la finalidad de manifestar sentimientos colectivos de protesta y solidaridad frente al despido de uno de sus compañeros de trabajo y miembro del sindicato. Sin embargo, no existe elemento demostrativo contundente en la actuación, que permita concluir que esa situación impidió el normal desarrollo de las actividades productivas de la empresa y generara su parálisis parcial, en cuanto esas manifestaciones de solidaridad se dieron por fuera del horario de trabajo, una vez concluida la jornada de quienes participaron en ellas, lo que las ubica dentro del marco de protección legal y de la facultad de protesta." (7)

Por último, los trabajadores están legitimados para resistir una orden que atente contra sus derechos fundamentales y su dignidad humana. Es un derecho de oposición legítimo, porque la subordinación como elemento de la relación laboral, no es absoluto. La Corte Constitucional lo recordó en dos sentencias a saber:

"La subordinación no es sinónimo de terca obediencia o de esclavitud toda vez que el trabajador es una persona capaz de discernir, de razonar, y como tal no está obligado a cumplir órdenes que atenten contra su dignidad, su integridad o que lo induzcan a cometer hechos punibles".

También la sentencia C-386 de 2000 de la misma corporación había señalado que "Los poderes del empleador para exigir la subordinación del trabajador, tienen como límite obligado el respeto por la dignidad del trabajador y por sus derechos fundamentales".

La decisión de trasladar a los trabajadores de forma inconsulta, reduciendo sus derechos, atenta contra su dignidad humana. A pesar de lo anteriormente expuesto, estamos siempre abiertos al diálogo. Creemos que esa salida siempre será la mejor para resolver intereses en tensión.

Traslade al gobierno nacional nuestro reclamo sobre la insistencia de derogar el decreto 811, apoyada por la moción unánime del Senado de la República para que también lo haga. Respecto del traslado de trabajadores, desista de esa iniciativa, conversemos sus preocupaciones y por último, deje sin efectos las cartas y desista de toda acción de carácter sancionatorio contra el sindicato y sus afiliados.

No es conveniente tensionar más las relaciones. Respetado presidente, esperamos que comprenda el conflicto como algo normal. Propio de un Estado democrático. En voces de Chantal Mouffe (8):

"En una organización política democrática, los conflictos y las confrontaciones, lejos de ser un signo de imperfección, indican que la democracia está viva y se encuentra habitada por el pluralismo".

También lo dijo la Corte Suprema recientemente al señalar que: "A diferencia de los Estados totalitarios que reposan en la utopía de un mundo libre de conflicto, los estados democráticos reconocen que el conflicto es natural en una sociedad pluralista." (9)

No vaya a reprimir este conflicto (10). Hay que sentarnos a solucionar.

Con nuestro acostumbrado respeto, Cordialmente,

Edwin Palma Egea Presidente

César Eduardo Loza Vicepresidente

José Marín Moreno Tesorero

Fabio Díaz Secretaría de Asuntos Organizativos

Anel Corzo Fiscal

OSCAR GARCIA CIPRIANO Secretaria de Usuarios y Beneficiarios

Notas:

(1) CSJ SL 12, sept. 2012, rad. 46177

(2) Que exige la sentencia C-796 de 2014

(3) Organización Internacional del Trabajo (2018). Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT (6ª ed.). Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo párr. 758.

(4) OIT (2018). La libertad sindical..., cit., párr. 774

(5) OIT. Libertad sindical y negociación colectiva. Informe III (Parte 4B). Estudio general de las memorias sobre el Convenio (núm. 87) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, y el Convenio (núm. 98) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949. Conferencia Internacional del Trabajo. 81ª reunión, 1994. Ginebra, pág. 66

(6) La Corte Suprema de Justicia Colombiana en reciente sentencia SL1680 de 2020 reivindica estas acciones colectivas.

(7) SL223-2018

(8) Mouffe, Chantal. "La paradoja democrática". Gedisa editorial. Año 2000.

(9) Rad. SL1680 de 2020.

(10) "...antes que ser un fenómeno anómalo que debe a toda costa purgarse o restringirse, la huelga es un derecho indiscutiblemente conexo a la democracia, al pluralismo y al Estado social de derecho, cuyo ejercicio permite la participación justa de los trabajadores en el crecimiento económico de las naciones y la realización de la justicia social y la equidad." Cfr. SL1680-2020

Barrancabermeja 28 de junio de 2020

Tomado de usofreiteobrero.org

 NEXT ARTICLE
 La CUT apoya y respalda la justa lucha de los trabajadores petroleros

ARTÍCULOS MÁS LEÍDOS

Los pueblos buscan salvar vidas y Trump inicia guerra contra Cuba y Venezuela

La fosa común más grande de Colombia estaría en Puerto Asís, Putumayo

CGT traiciona a la clase obrera y declara que "el paro ya terminó"

Trump amenaza con intervención militar en Venezuela en medio de la pandemia

Bolivia: General golpista huyó hacia Estados Unidos con el pago de 1 millón de dólares

Crece apoyo al senador Iván Cepeda ante proceso contra Uribe.

El Coronavirus podría ser un arma biológica de EEUU contra China

Álvaro Uribe es el "gran sembrador de muerte" en la historia de Colombia

Asesinan a lideresa wayúu Oneida Epiayá en Riohacha

Injusto y mercantil sistema de salud de la Ley 100 en Colombia debe superarse.

TAMBIÉN VEA
